Mogotes, octubre 15 de 2026

Doctora
LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal Mogotes, Santander.
E.S.D.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 160 – 2026

OBJETO: PRORROGA No. 01 CONTRATO DE COMPRAVENTA No.160 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER E JAIRO OSORIO CABALLERO.

==========

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar PRORROGA No. 01 al **COMPRAVENTA No.160 DE 2026,** cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS COMO APOYO A LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ADJUDICADOS EN EL AÑO 2024 Y 2025 EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS EN LA MODALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS, RADICADA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES - SANTANDER.", lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		
CONTRATISTA	**JAIRO OSORIO CABALLERO**	
NIT	C.C 91.282.210 DE BUCARAMANGA	
REPRESENTANTE LEGAL	N/A	
IDENTIFICACIÓN	N/A	
SUPERVISOR	MARIA CAMILA ARCINIEGAS MORANTE Secretaria de Salud	
NÚMERO DE CONTRATO	No. 160-2026	**FECHA:** 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS COMO APOYO A LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ADJUDICADOS EN EL AÑO 2024 Y 2025 EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS EN LA MODALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS, RADICADA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES - SANTANDER	
TÉRMINO DE DURACIÓN	UN (01) MES	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE	

VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS ($50.313.200,00)
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	
PRORROGAR LA CLÁUSULA SEXTA PLAZO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.160 – 2026. **HASTA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2026.**	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de una modificación al contrato genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que el Municipio de Mogotes, Santander, suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No.160 – 2026 con **JAIRO OSORIO CABALLERO,** cuyo objeto se constituyó así: "ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS COMO APOYO A LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ADJUDICADOS EN EL AÑO 2024 Y 2025 EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS EN LA MODALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS HECHOS, RADICADA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES - SANTANDER".

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día dieciocho (18) de septiembre de 2026, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual.

Que, en virtud de lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente el Contrato de Compraventa N°.160 – 2026, toda vez que la necesidad de garantizar la entrega materia prima e insumos como apoyo a los proyectos productivos adjudicados en el año 2024 y 2025 en el marco de la "convocatoria de apoyo a unidades productivas en la modalidad de emprendimiento y fortalecimiento para la atención de la población víctima del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos, radicada en el municipio de Mogotes con las especificaciones establecidas se mantiene, la Supervisora en atención a la solicitud presentada por el contratista donde argumenta que "*Se realizaron las revisiones pertinentes de los productos los cuales ya se han ido comprando y acopiándolos en la ciudad de Bucaramanga, el material de ferretería por la cantidad se tiene separado en San Gil, y estamos solo a la espera de que llegue el PLOTTER DE CORTE MODELO 2023, que al tener unas características muy específicas no fue de fácil consecución lo que nos demoró la entrega de todo el pedido, puesto que se va a realizar una única entrega para que la entidad pueda organizar las personas beneficiarias del proyecto, por este motivo no es posible cumplir con la fecha de entrega establecida para la finalización de este contrato*".

Por lo descrito líneas atrás y considerando que el Municipio de Mogotes-Santander actualmente tiene suscrito el Contrato de Compraventa N°.160 – 2026, donde se encuentra contratada la ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA E INSUMOS COMO APOYO A LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS ADJUDICADOS EN EL AÑO 2024 Y 2025 EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE APOYO A UNIDADES PRODUCTIVAS EN LA MODALIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO Y OTROS

HECHOS, RADICADA EN EL MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER con las especificaciones descritas en el alcance del objeto contractual, se considera viable y pertinente suscribir prorroga. 01, con el propósito de conceder el plazo oportuno para garantizar la entrega de los elementos a suministrar en debida forma y con el ideal de satisfacer la necesidad que se evidenció.

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRORROGAR la cláusula de **PLAZO** ampliando el plazo inicialmente pactado **HASTA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4.2. RESPECTO DE LA PRORROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que,*

en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Visto el antecedente, y teniendo en cuenta que no se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo y que se requiere dar continuidad al contrato de compraventa de la referencia, resulta viable y pertinente suscribir la prórroga No. 01, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido.

"Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece.

No siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

En razón a lo expuesto, resulta viable ampliar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No.160 – 2026,** hasta el día **01 de noviembre de 2026**.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad resulta justificada técnicamente, dado que persiste la necesidad de proporcionar una serie de materia prima e insumos como apoyo a los proyectos productivos adjudicados en el año 2024 y 2025 en el marco de la "convocatoria de apoyo a unidades productivas en la modalidad de emprendimiento y fortalecimiento para la atención de la población víctima del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos, radicada en el municipio de Mogotes, mediante la **COMPRAVENTA No.160 – 2026**.

Al respecto, la viabilidad de la presente prórroga se fundamenta técnicamente en las manifestaciones de hecho expresadas de manera exclusiva por el contratista JAIRO OSORIO CABALLERO / UNICONTACTO en su solicitud de fecha 15 de octubre de 2026, quien declara bajo su entera responsabilidad la consecución y acopio del material en Bucaramanga y San Gil, así como los inconvenientes en la cadena de distribución del insumo especializado (*Plotter de corte modelo 2023*). En consecuencia, la supervisión acoge dicha justificación en aplicación del principio de buena fe y en aras de garantizar la entrega integral de los bienes contratados y la satisfacción final del objeto social, correspondiendo al contratista la veracidad de los soportes y las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito manifestadas en su petición.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Dese el punto de vista financiero, es de precisar que la entidad no requiere hacer modificación contractual.

5. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del contrato principal de **COMPRAVENTA No.160 – 2026**, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir **PRORRORA No. 01** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No.160 – 2026,** teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Mogotes, Santander, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

MARÍA CAMILA ARCINIEGAS MORANTE
Secretaria de Salud Municipal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Dr. Diego Alfredo Ortiz Vega	Asesor Jurídico Externo.	
Revisó y Proyecto Aspectos Técnicos	Maria Camila Arciniegas Morantes	Secretaria de Salud Mpal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria de Salud.			